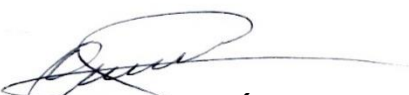


Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 3 de febrero de 2022.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-001-2015-00419-00.

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación presentada para el proceso EJECUTIVO seguido por INVERSIONES PROMOAGRO S.A.S., contra COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA., por cuanto el expediente fue remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito, para ser parte de la liquidación obligatoria de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 4 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 7 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5c307d9789e2ddb5338acb05203ff7b3f7c69a378856331377e9b914c8f9b**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 febrero de 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTOTRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00129-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA contra JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante allega recibo de pago de inscripción de la medida cautelar ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad se agrega al presente trámite para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA La presente providencia de fecha 4 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 7 de febrero del 2022.  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0125fc700d72356d365a27388d72bca3bf807956e1dbc8ac48966d7294d332c**
Documento generado en 04/02/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de febrero del 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Interlocutorio
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2017-00273-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por el HOSPITAL ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra COOMEVA EPS, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, ordeno la liquidación y toma de posesión inmediata de los bienes y haberes de la entidad demandada, luego mediante oficio No. L0554 del 25 de enero del 2022 el liquidador designado solicita la remisión de los procesos que se adelantan con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo Primero, Artículo Tercero de la Resolución citada en el sentido de incorporar el presente proceso de ejecución en curso para que el mismo haga parte del proceso concursal que se adelanta en contra de la demandada.

Así entonces, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena remitir la presente actuación para que haga parte del proceso concursal que se adelanta, en la entidad citada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR remitir el presente proceso ejecutivo seguido contra COOMEVA EPS a la Superintendencia Nacional de Salud para que haga parte del proceso concursal que se adelanta, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022, emitida por la misma y conforme a la solicitud emitida por el liquidador designado Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA y allegada a este Despacho como obra en el trámite.

SEGUNDO. DEJAR constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 4 de febrero del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0d3aa7c69256b4041951d2d0bbcf87e6eb3add1c7539917d2dda728e94f05**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de febrero del 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Interlocutorio
VERAL
RAD. 540013153004-2021-00215-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual instaurada por YOHANA ANDREA SOLANO ACEVEDO, GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA, ANDRES CAMILO AYALA SOLANO, YEFERSON ADRIAN SOLANO ACEVEDO Y JOHAN JAVIER ORTIZ SOLANO contra JOHN JAIRO GUERRERO RAMIREZ, ELIVANITH SANTIAGO OVALLE, LA EMPRESA RADIO TAXI RADIO S.A., para continuar con el trámite.

Previo estudio advierte encuentra el Juzgado que, la entidad RADIO TAXI RADIO S.A dio contestación a la demanda iniciada en su contra a través de apoderado judicial y propuso medios exceptivos la cual se ajusta a los requisitos dispuestos en el 96 del C.G.P, así como que formulo llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía se realizó, dentro de la oportunidad legal y en ejercicio de lo previsto en el artículo 64 del C.G.P y el mismo se solicita a la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad debidamente representada, para que se le cite a fin de hacer valer en este proceso la relación contractual existente y con relación a la indemnización pedida en la demanda para que dentro del mismo proceso se resuelva sobre tal vínculo obligacional.

Su solicitud se fundamenta en que Empresa demandada mediante póliza de seguros de responsabilidad Civil N° 460 40 994000009607, con vigencia desde el 31 de Julio del 2018 hasta el 31 de julio del 2019 suscribió un contrato de seguros de responsabilidad Civil. Y que para la época de los hechos la póliza se encontraba vigente.

El artículo 64 del Código General del Proceso textualmente consagra: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Teniendo en cuenta que, se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P y en el sub judice se configura lo reglado en la norma transcrita, de acuerdo a las pruebas que obran en el proceso, sé aceptará el llamamiento en garantía y en consecuencia, se ordenará citar al

proceso al llamado como es la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad debidamente representada, en los términos que señala el artículo 64 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la empresa RADIO TAXI RADIO S.A a través de apoderado judicial por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P.

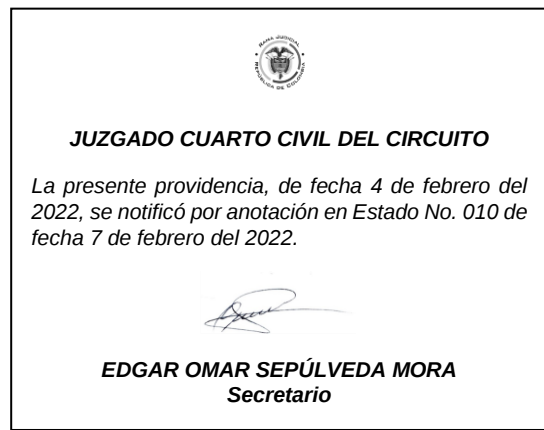
SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la empresa RADIO TAXI RADIO S.A a través de apoderado judicial, contra la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad debidamente representada.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debidamente representada y CONCEDER el término de veinte (20) días de traslado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

QUINTO: RECONOCER al Dr. SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS como apoderado de la empresa demandada RADIO TAXI RADIO S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae368d74e2e33ea3e9dce3e0c6e65b36460b92bdbd01da7e4098d72c53eea51**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de febrero de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 540013153004-2018-00183-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado a través de apoderado judicial por BELKIS AMALFI ROJAS TARAZONA contra ANTONIO MARÍA CARRILLO, para resolver lo pertinente.

Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el día veintinueve (29) de marzo de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana.

Asimismo, se dispone fijar a las 10:00 de la mañana del treinta (30) de marzo de 2022, para desarrollar diligencia de inspección judicial de forma virtual, para ello désígnese como perito a ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR. **Ofíciense.**

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, el email de envío de link de acceso a la diligencia, con el propósito de lograr su comparecencia y llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 DE FEBRERO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 7 DE FEBRERO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e15fc29f32bcabcfe8fb9a4baff0a915ff078f2cfdaca5d5ce5314292a718**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de febrero de 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO

RAD. 540013153004-2019-00326-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por JAIRO PARRA NÚÑEZ a través de apoderado judicial contra LUIS LIZCANO CONTRERAS para resolver lo que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta que, el auxiliar de la justicia designado no acepto el cargo por encontrarse ya designado en cinco (5) procesos anteriores, entonces con el fin de continuar el trámite se procede a relevarlo y en su reemplazo se nombra al Dr. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL. Comuníquesele de su nombramiento al correo electrónico yuligutierrez0511@hotmail.com y désele posesión. Adviértasele que el nombramiento de forzosa aceptación, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 4 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 7 de febrero del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77148a2853ee9cb5cef024901718f7292cc761ff60b8ce3815925c2976c82cf0**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 3 de febrero de 2022.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

TRÁMITE
VERBAL
Rad. 54001-3153-004-2019-00176-00.

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada contra la sentencia de fecha 27 de enero del año en curso proferida en este proceso VEBRAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA seguido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE y Otros contra CANAL Y HERMA LTDA., y Otros.
Remítase virtualmente el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 7 de febrero de 2022.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f573c2dcf52e9f56abdbdf779705f734142b8689b49a88b3308e5a3984031108**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 3 de febrero de 2022.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2017-00158-00.

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Conforme lo ordenado por el liquidador de la entidad demandada, se ordena la remisión de este proceso EJECUTIVO instaurado por el HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES contra COOMEVA EPS., a la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 7 de febrero de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a2ba38bd33c783461195ade6afce85cc8ef5100d34329c956b02326307d24**

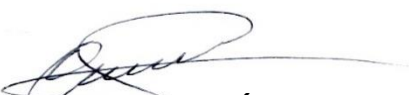
Documento generado en 04/02/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 3 de febrero de 2021.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-00104-00.

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Se ordena por secretaría expedir los oficios de desembargo en este proceso EJECUTIVO seguido por la CLINICA SANTA ANA contra el MINISTERIO DE SALUD y Otros.

No hay lugar a la petición presentada por la parte demanda al numeral segundo del memorial, pues no tiene relación alguna con este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha cuatro de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 7 de febrero de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bbacc8cd5b27ff09091380398a06259ba29dc4cf9094865b89fd5a38b8aec**

Documento generado en 04/02/2022 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>